

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A FAMILIAS, DESTINADAS A FINANCIAR LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA Y PRIVADOS AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ESCOLAR 2025/2026, PARA EL ALUMNADO DE SEGUNDO Y TERCER CURSO DEL CICLO.

MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD

La presente memoria explicativa de igualdad se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española proclama en su artículo 1.1. la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico, que se traduce en una igualdad de carácter formal contemplada en el artículo 14 y que, en principio, parece implicar únicamente un deber de abstención en la generación de diferenciaciones arbitrarias, y en una igualdad de índole sustancial. Ésta se recoge expresamente en el artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

En la Constitución se reconoce que únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad. Por ello, completa la vertiente negativa de proscripción de acciones discriminatorias, con la positiva de favorecimiento de esa igualdad material.

La incorporación de esa perspectiva es propia de la caracterización del Estado como social y democrático de derecho con la que se abre el articulado de nuestra Constitución. Caracterización que trasciende a todo el orden jurídico y a la que se debe reconocer pleno sentido y virtualidad.

En Extremadura, la incorporación a todas las políticas públicas de la perspectiva de igualdad de género cuenta con un largo recorrido hasta llegar a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de Género en Extremadura, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la

Csv:	FDJEXSPGC348QKJYJ7VV8L8CH89U24	Fecha	22/04/2025 14:20:27
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

En el Capítulo I de su Título II regula las medidas para la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la normativa, y en concreto su artículo 24 establece la obligatoriedad de que los proyectos de normas o disposiciones vayan acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con el impacto de género.

Toda norma o intervención que afecte de manera directa o indirecta a personas (hombres y mujeres), tenga una incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género y roles de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y como consecuencia resultará pertinente al género.

El presente proyecto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las familias para financiar, total o parcialmente, el coste de la escolarización del alumnado de primer ciclo de educación infantil, por lo que podemos concluir que es pertinente al género por cuanto incide en las personas físicas (niños y niñas) que cursan dichas enseñanzas.

En su exposición de motivos se hace referencia expresa a la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, así como a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a la Ley 4/2011, de 7 de mayo de Educación de Extremadura, que contemplan como principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo: la igualdad de derechos y oportunidades del alumnado y la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante su integración en las enseñanzas.

De este modo el principio de igualdad preside plenamente el texto de la norma, dando cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad y evitando la generación de brechas de género, dando cumplimiento a las medidas contempladas en los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, para promover la igualdad de género en la educación.

Asimismo, la norma hace un uso no sexista del lenguaje, de forma que asegura un uso no sexista del lenguaje y que visibilice a las mujeres y los hombres en la misma medida. Para ello, el lenguaje empleado en el texto del decreto ha sido utilizado con perspectiva de género, dando un trato igualitario y respetuoso hacia mujeres y hombres, utilizando los recursos y herramientas disponible que nos ofrece la lengua (uso no sexista, uso de genéricos, uso de abstractos y pronombres.)

Por todo ello, el impacto previsible de la norma en la igualdad de mujeres y hombres es positivo.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEXSPGC348QKJYJ7VV8L8CH89U24	Fecha	22/04/2025 14:20:27
Firmado Por	MARIA DEL PILAR PEREZ GARCIA - Secretaria Gral De Educac. Y Form. Pr		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

